



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

1

TOCA CIVIL: 405/2023-7

EXP. NUM: 791/2021-1

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR

SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO.

REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

**Cuernavaca, Morelos, a catorce de agosto del  
año dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del toca civil número **405/2023-7**, formado con motivo de la **REVISIÓN DE OFICIO** de la sentencia definitiva de fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, en la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **NULIDAD DE MATRIMONIO**, promovida por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificada con el número de expediente **791/2021-1**; y,

#### **R E S U L T A N D O:**

1. El diez de enero del año dos mil veintitrés, la Juez primaria dictó la sentencia definitiva que es materia de la revisión oficiosa, misma que los puntos resolutive declara:

*"... PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, las partes tienen legitimación para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional y la vía elegida es la correcta.*

*SEGUNDO.- Se declara nulo el matrimonio celebrado entre **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, contenido en:*

- *Copia certificada del acta de matrimonio número **[No.5] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, asentada en el libro 4, expedida por el Oficial del Registro Civil de Jiutepec, Morelos, con fecha de registro **[No.6] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]** en el que aparecen como contrayentes **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].**

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 168 del Código Familiar en vigor, una vez ejecutoriada la presente resolución, se ordena girar oficio con los insertos necesarios al Oficial del Registro Civil 01 de Jiutepec, Morelos, a fin de que al margen del acta de matrimonio aludida, ponga nota circunstanciada en que conste:

- a. La parte resolutive de la sentencia;
- b. Su fecha;
- c. El Tribunal que la pronunció;
- d. El número con que se marcó la copia, debiendo ésta ser depositada en el archivo correspondiente.

**CUARTO.-** No ha lugar a realizar declaratoria alguna con relación a cuestiones inherentes a los hijos, en virtud de que durante el matrimonio celebrado por las partes no procrearon hijos.

**QUINTO.-** En el presente juicio no ha sido alegado que **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** se encuentre embarazada de **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por ende, esta autoridad no se pronunciará sobre las prevenciones en caso de embarazo, al no existir este.

**SEXTO.-** Se declara que **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** actuó de mala fe en la celebración del matrimonio efectuado con **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

**SÉPTIMO.-** Se declara que **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** actuó de buena fe en la celebración del matrimonio efectuado con **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

**OCTAVO.-** Toda vez que el matrimonio celebrado entre **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** fue contraído bajo el régimen de separación de bienes, por tanto, no existen bienes comunes que dividir.

**NOVENO.-** Como lo dispone el artículo 430 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, toda vez que las sentencias recaídas a los juicios de nulidad de matrimonio por la existencia de matrimonio anterior, será revisable de oficio abriéndose la segunda instancia aunque las partes no apelen, ni expresen agravios a fin de que el tribunal Superior de Justicia examine la legalidad de la resolución expresada en primer grado, se ordena remitir los autos al Tribunal de Alzada para la revisión de la legalidad de la presente determinación.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...".**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

3

TOCA CIVIL: 405/2023-7

EXP. NUM: 791/2021-1

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO.

REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

2. Ahora, en cumplimiento del punto resolutivo noveno de la sentencia definitiva en estudio, toda vez que las resoluciones dictadas en este tipo de juicio son revisables de oficio, la A Quo ordenó remitir los autos a este Tribunal de Alzada para la revisión oficiosa sobre la legalidad de la misma, por lo que conforme a lo establecido en los artículos **430<sup>1</sup>** y **586** fracción **I<sup>2</sup>**, del Código Procesal Familiar, para el Estado de Morelos, ahora se hace al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDO:

**I. COMPETENCIA.** Esta Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente, acorde con lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción I, 37, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 24, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759, así como lo previsto por los artículos 430, 570 y 586 del Código Procesal Familiar en vigor.

**II. REVISIÓN OFICIOSA.** Se precisa que la Revisión de Oficio está contemplada para examinar la legalidad de las resoluciones dictadas en los juicios sobre nulidad de matrimonio, en términos de lo establecido por el artículo **430** de

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 430.- REVISIÓN DE OFICIO DE SENTENCIAS SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO.** La sentencia recaída en los juicios de nulidad de matrimonio por la no dispensa del parentesco consanguíneo; por la existencia de matrimonio anterior o por falta de forma, será revisable de oficio y se abrirá la segunda instancia, aunque las partes no apelen, ni expresen agravios. El Tribunal Superior examinará la legalidad de la resolución de primer grado, quedando entretanto sin ejecutarse ésta.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 586.- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:**

**I.** Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver sobre cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes, a menos de que se trate de revisión forzosa o cuestiones que afecten los intereses de los menores o incapacitados;

la Ley Adjetiva Familiar vigente del Estado, mismo que en su literalidad dispone:

**“...ARTÍCULO 430.- REVISION DE OFICIO DE SENTENCIAS SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO. La sentencia recaída en los juicios de nulidad de matrimonio por la no dispensa del parentesco consanguíneo; por la existencia de matrimonio anterior, o por falta de forma, será revisable de oficio y se abrirá la segunda instancia, aunque las partes no apelen, ni expresen agravios. El Tribunal Superior examinará quedando entretanto sin ejecutarse esta...”.**

Precepto legal, cuyo contenido se colma en el presente asunto, toda vez que el actor pretende la nulidad de matrimonio, por lo que, al dirimir el presente contradictorio, la Juzgadora en el punto resolutivo sexto de la sentencia dictada el trece de octubre de dos mil veintiuno, ordenó remitir los autos a esta Alzada, para examinar la legalidad de la citada resolución.

Ahora bien, a efecto de verificar si la sentencia definitiva dictada en la presente controversia, acató lo previsto en el artículo **410**<sup>3</sup> del Código Procesal Familiar, se advierte que la Juez Natural, atendió en primer término la competencia que le asiste para conocer del presente asunto, lo cual constituye un presupuesto procesal que se estudia de oficio, del que resultó ser competente para conocer y fallar el presente asunto, en atención a lo previsto por el artículo **61**<sup>4</sup> del Código Procesal Familiar, que establece que toda demanda debe presentarse ante el órgano jurisdiccional competente, al respecto es de señalar que de

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 410.- REQUISITOS DE FORMA Y FONDO DE LA SENTENCIA.** La sentencia que se pronuncie sobre el negocio fundamental de la controversia, debe cumplir los requerimientos mandados por este código en cuanto a su forma y fondo.

Cuando se planteen conflictos de Derecho en los que la Ley sea omisa, se resolverá a favor del que procure evitarse perjuicios y en contra del que trate de obtener lucro. En caso de paridad entre esas pretensiones, el Juez estimará la buena fe, la lealtad y probidad en el proceso demostradas por las partes, a las que procurará la mayor igualdad.

El silencio, oscuridad o insuficiencia de la Ley, no autoriza al Juzgador a dejar de resolver todas las pretensiones que se hubiesen deducido con oportunidad en la controversia. En la sentencia definitiva no podrá concederse a una parte lo que no haya pedido, salvo disposición legal expresa. El Tribunal tendrá libertad para determinar la Ley aplicable y para fijar el razonamiento o procedimiento lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculados a lo alegado por las partes.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 61.- DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE.** Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

5

TOCA CIVIL: 405/2023-7

EXP. NUM: 791/2021-1

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR

SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO.

REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

conformidad con la fracción **IV** del artículo **73**<sup>5</sup> del Código Procesal Familiar, en controversias relativas a la anulación de actas del estado civil, es Juez competente el lugar del fuero del Oficial del Registro Civil donde fue celebrado el matrimonio, en el presente asunto de constancias de autos, específicamente del acta de matrimonio número **[No.17] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, la cual se pretende nulificar, se advierte que el matrimonio fue registrado ante la Oficialía 0001 del Registro Civil del municipio de Jiutepec, Morelos, por lo que, es correcto el determinar que le asiste la competencia a la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado.

Por otra parte, la vía intentada por la parte actora es procedente, como acertadamente lo sostuvo la Juzgadora en el considerando **II** de la definitiva que se revisa, ya que al reclamar la nulidad de matrimonio, que se encuentra regulado en la Legislación Adjetiva Familiar de esta entidad, el artículo **264**<sup>6</sup> de la referida legislación, establece que todos los litigios judiciales que se sustenten en el Código Familiar, se tramitarán en la vía de controversia familiar, con excepción de los que tengan señalada una vía distinta o tramitación especial.

A su vez, el artículo **427**<sup>7</sup>, dispone que en los procedimientos que versen sobre nulidad de matrimonio se

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 73.- COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.** Es órgano judicial competente por razón de territorio: [...]

**IV.** En las controversias sobre anulación o rectificación de actas del estado civil, el Tribunal del lugar del fuero del Oficial del Registro Civil;

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 264.- DE LAS CONTROVERSIAS FAMILIARES.** Todos los litigios judiciales, que se sustenten en el Código Familiar para el Estado de Morelos, se tramitarán en la vía de controversia familiar, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO \*427.- MODALIDAD DE PROCEDIMIENTO APLICABLE A LOS JUICIOS QUE VERSEN SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO.** La nulidad de matrimonio se tramitará de acuerdo con las reglas de la controversia familiar, con las siguientes modalidades: [...]

tramitaran de acuerdo con las reglas de las controversias del orden familiar, con las particularidades señaladas en el referido dispositivo.

Así también analizó la legitimación de las partes, de la que resulta, oportuno resaltar que de acuerdo a la doctrina, la legitimación "ad procesum" se produce cuando el derecho que se cuestiona en el juicio es ejercitado por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación "ad causam" que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en juicio; es decir, la legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestiona, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación "ad procesum" es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la "ad causam" lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Sirve de sustento de lo anterior la siguiente jurisprudencia con registro digital número 2019949, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: VI.2o.C. J/206, visible a Página 2308, del Tomo III, Libro 66, Mayo de 2019, décima época del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, del rubro y texto siguiente:

***"...LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.***

*La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados..."*

Respecto a la legitimación procesal de las partes, como lo señaló la Juez de origen, se justifica con el acta de matrimonio número

[No.18]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[1



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

7

TOCA CIVIL: 405/2023-7

EXP. NUM: 791/2021-1

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO.

REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

[0], Libro 4, expedida por la Oficialía 0001 del Registro Civil de Jiutepec, Morelos, con fecha de inscripción el [No.19] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], en la cual figuran como contrayentes [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; documental que al ser exhibida en copia certificada, es procedente otorgarle valor probatorio pleno, como lo precisó la Juez de origen.

De ahí, se estima que la Juzgadora, estuvo en lo correcto al sostener que concurre legitimación a las partes en este asunto, dado que se encuentra acreditada con la referida documental pública, la cual como lo determinó la Juzgadora primigenia, adquiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV<sup>8</sup> y 405<sup>9</sup> del Código Procesal Familiar del Estado, en relación directa con el numeral 423 del Código Familiar vigente, en virtud de ser documento expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia.

En el subsecuente considerando IV, la Juzgadora primaria acertadamente señaló el marco jurídico aplicable a la acción ejercitada por [No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 341.- DOCUMENTOS PÚBLICOS.** Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar. La calidad de auténticos y públicos se podrá demostrar además por la existencia regular en los documentos, de sellos, firmas, u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes. Por tanto, son documentos públicos:  
[...]

**IV. Las certificaciones de actas del estado civil expedidas por los Oficiales del Registro Civil, respecto de constancias existentes en los libros correspondientes;**

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 405.- VALOR PROBATORIO PLENO DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS.** Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Entrando en materia, este Tribunal de Alzada considera que la resolución objeto de la revisión oficiosa, **es legal**, respecto del argumento toral de la nulidad del matrimonio petitionado por el actor, en razón de que, durante la secuela procesal, se debe tomar en consideración lo que el ordinal **165** del Código Familiar establece y es del tenor siguiente:

**"ARTÍCULO 165- NULIDAD POR BIGAMIA. El vínculo de un matrimonio anterior, existente al tiempo de contraerse el segundo, anula éste aunque se contraiga de buena fe, creyéndose fundadamente que el consorte anterior había muerto. La pretensión puede deducirse por el cónyuge del primer matrimonio, o por sus hijos o herederos, y por los cónyuges que contrajeron el segundo. No deduciéndola ninguna de las personas mencionadas, la deducirá el Ministerio Público."**

En la especie la parte actora, para acreditar la procedencia de su acción, ofreció la prueba confesional a cargo de

**[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, que si bien es cierto en audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el once de octubre de dos mil veintidós, ante su incomparecencia se le declaró confeso tácitamente de todas y cada una de las posiciones que previamente fueron calificadas de legales.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el dispositivo **427** fracción **III**<sup>10</sup> del Código Procesal Familiar en vigor, contrario a lo determinado por la A Quo, es improcedente el concederle valor probatorio alguno a la confesión ficta de **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en virtud de que las reglas especiales aplicables a los juicios que versan sobre nulidad de matrimonio, no permiten que se considere presuncionalmente confeso al demandado, en virtud

<sup>10</sup>**ARTÍCULO \*427.- MODALIDAD DE PROCEDIMIENTO APLICABLE A LOS JUICIOS QUE VERSEN SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO.** La nulidad de matrimonio se tramitará de acuerdo con las reglas de la controversia familiar, con las siguientes modalidades: [...] **III. El cónyuge rebelde no será considerado presuncionalmente confeso;**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

9

TOCA CIVIL: 405/2023-7

EXP. NUM: 791/2021-1

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR

SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO.

REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

de que la presente controversia se siguió en su rebeldía, misma que fue decretada por auto regulatorio de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintidós<sup>11</sup>, al no haber producido contestación a la demanda entablada en su contra.

Del mismo modo, la parte actora exhibió copia certificada del acta de matrimonio número [No.25] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], inscrita en el libro 4 de la Oficialía 0001 del Registro Civil del municipio de Jiutepec, Morelos, registrada con fecha

[No.26] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], en la que consta el vínculo matrimonial celebrado por

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Asimismo, la actora exhibió copia certificada del acta de divorcio número [No.29] ELIMINADO el número 40 [40], libro 1, inscrita ante la Oficialía 01 del Registro Civil de Emiliano Zapata, Morelos, en fecha once de octubre de dos mil diecisiete, la cual contiene la disolución del vínculo matrimonial celebrado por

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.31] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], que consta en el acta de matrimonio número

[No.32] ELIMINADO el No. 76 [76], libro 01, inscrita ante la Oficialía 01 del Registro Civil de Emiliano Zapata, Morelos, en fecha **veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.**

<sup>11</sup> Visible a fojas 27 y 28 del expediente principal de la controversia de origen.

Documentales a las que resulta correcto otorgarles valor probatorio pleno, conforme a lo previsto por el numeral 405 en relación con el 341 fracciones IV y IX del Código Procesal Familiar en vigor.

Con lo cual dichas documentales públicas cumplen los extremos previstos en el ordinal **433** supra citado y a las que se le otorga valor probatorio pleno, conforme lo previsto por el artículo **405** en relación con el **341** fracciones **IV** y **IX**, del Código Procesal Familiar en vigor; amén de lo anterior la parte actora acreditó la bigamia en que incurrió **[No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** -demandado- al haber contraído nupcias por segunda ocasión con la parte actora estando aun casada con **[No.34] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]** hipótesis que prevé el mencionado artículo **165** de la Ley sustantiva familiar, y si bien es cierto fue disuelto dicho vínculo matrimonial, del contenido de la segunda documental enunciada -acta de divorcio- se advierte que la resolución del juicio de divorcio es de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete y causo ejecutoria el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, de lo que válidamente se colige que al momento de la celebración del matrimonio entre **[No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y el demandado aún se encontraba vigente su primer matrimonio.

Asimismo, en el análisis de procedencia de la nulidad de matrimonio, la Juzgadora de origen también consideró lo establecido por el artículo **155** fracción **II** del Codificación Sustantiva supra citada vigente, es decir, las causas genéricas de nulidad de matrimonio, específicamente la relativa a "que el matrimonio se haya celebrado concurriendo alguno de los impedimentos enumerados en los artículos 77 y 78 del propio Código"; por su parte el dispositivo **77** en su fracción **XVII** de la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

11

TOCA CIVIL: 405/2023-7

EXP. NUM: 791/2021-1

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR

SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO.

REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Codificación en cita, señala como uno de los impedimentos no dispensables "la existencia de matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer".

En las relatadas condiciones previa valoración individual y conjunta de los medios de prueba antes indicados, la Juez natural tuvo por acreditado que [No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se encontraba impedido para contraer matrimonio puesto que cuando se llevó a cabo el matrimonio entre las partes del presente juicio aún subsistía el contraído entre el demandado y

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; por lo que, ante la falta de capacidad probada que tenía

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para celebrar el matrimonio entre este y

[No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], da como consecuencia la nulidad del acto jurídico realizado

entre estos, es decir, la nulidad del matrimonio celebrado entre las partes del presente juicio, por haber carecido de dos de los elementos de validez del acto jurídico, que lo son la capacidad y la ausencia de vicios en la voluntad. Así bajo la premisa de que el primer matrimonio anula el segundo, la Juez de origen declaró la **NULIDAD DEL MATRIMONIO** celebrado entre

[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], lo que este Órgano Colegiado comparte al haberse ajustado

a las formalidades del procedimiento que la Ley exige y de las cuales no se advierte violación alguna, toda vez que el demandado fue legalmente emplazado el uno de abril de dos mil veintidós y si bien es cierto que el juicio se continuo en rebeldía, el demandado tuvo expedito su derecho para ejercer una adecuada defensa y hacer valer las contra pretensiones que estimara prudentes, así como objetar las probanzas ofertadas por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

su contraparte y ofertar pruebas a su cargo para acreditar defensas y excepciones, por lo que el proceso se siguió con todas las formalidades que la Ley de la materia establece cumpliéndose a cabalidad con el libre acceso a la justicia que prevé el artículo 17 de la Carta Magna, además de que al tratarse de una controversia de índole familiar se dio la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

Aunado a lo anterior, la Juez primigenia en observancia a lo que disponen los artículos **168<sup>12</sup>** del Código Familiar y **428<sup>13</sup>** último párrafo de la Ley Adjetiva de la materia ordenó que una vez que cause ejecutoria la sentencia en estudio se girara oficio con los insertos necesarios al Oficial 01 del Registro Civil de Jiutepec, Morelos, con el objeto de que realice la anotación marginal correspondiente en el acta de matrimonio, en donde consta el matrimonio celebrado entre la actora y el demandado.

No pasa inadvertido para este Tribunal de Alzada que del análisis de la sentencia materia de revisión oficiosa, así como de las documentales públicas consistentes en copia certificada del acta de matrimonio

---

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 168.- INSCRIPCIÓN DE VALIDEZ DE LA SENTENCIA DE NULIDAD.** Ejecutoriada la sentencia que declare la nulidad, el Tribunal, de oficio, enviará copia certificada de ella al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que al margen del acta ponga nota circunstanciada en que conste: La parte resolutive de la sentencia, su fecha, el Tribunal que la pronunció y el número con que se marcó la copia, la cual será depositada en el archivo.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 428.- DE LAS FACULTADES DE SUPLENCIA DEL JUEZ Y DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DE NULIDAD.** Al resolver la nulidad de matrimonio la sentencia decidirá, además, los siguientes puntos aunque no hubieren sido planteados por las partes, por lo que desde la iniciación del procedimiento el Juez deberá recabar de oficio, datos de prueba que le sean útiles para decidir:

I. Si el matrimonio nulo se celebró o no de buena fe respecto de ambos o sólo de uno de los cónyuges;

II. Los efectos civiles del matrimonio;

III. La situación y la custodia de los hijos a propuesta de los padres, así como la regulación del derecho de visita;

IV. Forma en que deben dividirse los bienes comunes. Los productos repartibles se dividirán entre ellos en la forma convenida en las capitulaciones matrimoniales, si ambos cónyuges hubieren procedido de buena fe; cuando sólo la buena fe proviniese de uno solo de los consortes, a él se aplicarán íntegramente los productos. En caso de que hubiera existido mala fe de ambos cónyuges, los productos se aplicarán a favor de los hijos, y si no los hubiere, se dividirán según lo determine el Juzgador prudencialmente; y

V. Precauciones que deben adoptarse respecto de la mujer que quede encinta al declararse la nulidad, para que se notifique al que era el esposo y se disponga sobre una pensión alimenticia para la mujer y la descendencia por venir.

**Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal de oficio, enviará copia certificada al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio para su anotación.**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

13

TOCA CIVIL: 405/2023-7

EXP. NUM: 791/2021-1

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR

SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO.

REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

[No.42] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], libro 4, inscrita en fecha [No.43] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] ante la Oficialía 0001 del Registro Civil de Jiutepec, Morelos, y la copia certificada del acta de divorcio número [No.44] ELIMINADO el número 40 [40], libro 01, registrada el once de octubre de dos mil diecisiete ante la Oficialía 01 del Registro Civil de Emiliano Zapata, Morelos, se advierte que existe una variación en el primer apellido del demandado, por cuanto a la letra "s", sin embargo no puede considerarse que la variación en dicha letra implique por sí misma una mutación en la identidad o filiación del demandado pues el resto de los datos que permiten establecerla permanecen incólumes. De igual manera, tal variación en el apellido del demandado no causa perjuicio a las partes o a terceros, toda vez que los derechos y obligaciones generados con motivo de las relaciones jurídicas que se hubieren creado entre dos o más personas, no se modifican, ni se extinguen, sino por virtud de las causas en el propio ordenamiento civil. Siendo menester precisar que existe la misma variación en el acta de divorcio supra citada, ya que, en el apartado de puntos resolutivos asentados en dicha acta figura como divorciante [No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], sin embargo, en el apartado de datos del divorciado figura [No.46] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de ahí que resulte claro que se trata de la misma persona. Empero la variación multicitada no fue materia de contradicción en el juicio de origen.

Por otra parte, la Juez primigenia al dictar la sentencia de mérito, específicamente en su considerando **VII**, en observancia de lo dispuesto por el numeral **428** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, realizó un análisis de los tópicos referidos en dicha disposición normativa, así como de las

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

facultades de suplencia que le asisten a la Juzgadora natural, analizando de forma individualizada cada una de las fracciones y puntos establecidos en el artículo antes referido.

En primer término, respecto de los hijos la Juez primaria, correctamente determinó que no ha lugar a realizar pronunciamiento alguno sobre dicho tópico, pues la parte actora en su escrito inicial de demanda señaló que durante el matrimonio que la unió con el demandado **no procrearon hijos**.

Continuando bajo los lineamientos establecidos en el multicitado ordinal **428**, en relación a la fracción **V** de la Codificación Procesal Familiar, la Juzgadora primaria tomando en consideración que no fue alegado que **[No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** se encuentre encinta del demandado, acertadamente concluyó que no ha lugar a pronunciarse sobre las precauciones en caso de embarazo, como lo son una pensión alimenticia para la mujer y la descendencia por venir. Consideración que comparte este Órgano Colegiado.

Ahora bien, por cuanto a la fracción **I** del precepto **428** de la Legislación Adjetiva Familiar, la Juez de origen adecuadamente estudió la conducta de las partes para determinar si actuaron de buena o mala fe al celebrar el matrimonio objeto de litis. Sobre dicho tópico, esta Alzada estima correcta la determinación de la A Quo, relativa a que el demandado

**[No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, actuó de mala fe al contraer nuevas nupcias con la parte actora a sabiendas de la existencia del vínculo matrimonial previo que le unía con **[No.49] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, y del mismo modo determinara en lo que respecta a la parte actora que no fue debidamente acreditado que esta actuara de mala fe



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

15

TOCA CIVIL: 405/2023-7

EXP. NUM: 791/2021-1

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR

SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO.

REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

en la celebración del matrimonio materia de litis, por lo que, atendiendo a lo previsto por el numeral **170**<sup>14</sup> del Código Sustantivo Familiar, es legal que la Jueza inferior haya determinado que únicamente **[No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** actuó de mala fe en la celebración del matrimonio.

Por su parte, en relación a la fracción **IV** del artículo **428** del Código Procesal Familiar en vigor, este Órgano Colegiado estima correcto que la Juzgadora de Primera Instancia, determinara que por cuanto a la forma en que deben dividirse los bienes comunes, toda vez que el matrimonio fue contraído bajo el régimen de separación de bienes no existen bienes comunes que dividir, circunstancia que se acredita a plenitud con el acta de matrimonio número **[No.51] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, Libro 4, expedida por la Oficialía 0001 del Registro Civil de Jiutepec, Morelos, con fecha de inscripción el **[No.52] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, debido a que en el apartado denominado "Régimen Patrimonial", se encuentra asentado el régimen de separación de bienes, además de que no existen pruebas ni elementos en el juicio de origen que acrediten que las partes adquirieron bienes durante la vigencia del matrimonio, por tanto es correcto no hacer pronunciamiento alguno al respecto.

Por otro lado, del análisis de la fracción **II** del numeral **428** del Código procesal Familiar para el Estado libre y Soberano de Morelos, este Órgano revisor, advierte que la Juez primigenia fue omisa en pronunciarse respecto de los

<sup>14</sup> ARTÍCULO 170.- BUENA FE EN EL MATRIMONIO. La buena fe se presume. El matrimonio contraído de buena fe, aunque sea declarado nulo, produce todos sus efectos civiles y familiares en favor de los cónyuges mientras dure; y en todo tiempo en favor de los hijos nacidos antes de la celebración del matrimonio, durante él y trescientos días después de la declaración de nulidad, si no se hubieren separado los consortes o desde su separación en caso contrario. Si ha habido buena fe de parte de uno solo de los cónyuges, el matrimonio produce efectos civiles únicamente respecto de él y de los hijos. Si ha habido mala fe de parte de ambos consortes, el matrimonio produce efectos civiles solamente respecto de los hijos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

efectos civiles del matrimonio, por lo que, en concordancia a lo dispuesto por el artículo **170** de la Codificación en cita, toda vez que fue acreditado que el demandado **[No.53] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** actuó de mala fe al contraer nuevas nupcias con la actora a sabiendas de que ya se había casado previamente, sin que se haya disuelto el vínculo anterior, ni tomó las medidas necesarias para que legalmente se presumiera extinguido, y toda vez que la buena fe se presume y al no existir prueba que demuestre lo contrario, se concluyó que la parte actora **[No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, esta obró de buena fe, resulta pertinente determinar que el matrimonio celebrado entre las partes produce sus efectos civiles exclusivamente respecto de la cónyuge que obró de buena fe, esto es, respecto de **[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por lo que, la decisión sobre los efectos civiles que produce el matrimonio debe formar parte de un punto resolutive, resultando procedente la **modificación** de la sentencia de mérito.

En las relatadas consideraciones esta Sala revisora reputa como acertada la determinación de la Juez natural consistente en declarar que la parte actora acreditó su acción de nulidad de matrimonio ejercitado en contra de **[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, declarando disuelto el vínculo matrimonial que **[No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contrajo con el demandado. Por lo que no habiendo cuestión más que revisar, acorde al artículo **569** y **570** de la Ley Adjetiva de la materia en vigor, se **MODIFICA** la sentencia definitiva de diez de enero de dos mil veintitrés, emitida por el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado, atendiendo a las consideraciones



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

17

TOCA CIVIL: 405/2023-7

EXP. NUM: 791/2021-1

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR

SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO.

REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

precisadas en el cuerpo de la presente resolución, confirmándose todos los puntos resolutive de la sentencia, agregándose el puntos resolutive **DÉCIMO**, quedando en los términos precisados en el resolutive segundo del presente fallo.

En términos de lo dispuesto por el artículo **55**<sup>15</sup> del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, no es procedente condenar al pago de costas en esta instancia.

Por lo expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 410, 413, 425, 428 y 430 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se declara la legalidad de la resolución de primer grado que fue objeto de revisión oficiosa.

**SEGUNDO.** Se **modifica** la sentencia definitiva de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado en el expediente 791/2021-1; únicamente adicionándose el punto resolutive **DÉCIMO**, quedando intocados el resto de los resolutive, debiendo quedar como a continuación se escribe:

*"...DÉCIMO.- Al haberse demostrado la mala fe del demandado, y al no haber sido desvirtuada la buena fe de la cónyuge mujer, parte actora en el presente juicio, el matrimonio celebrado entre ambos produce sus efectos civiles exclusivamente respecto de la cónyuge que obró de*

<sup>15</sup> **ARTÍCULO 55.- CONDENA EN GASTOS Y COSTAS.** En los asuntos a que se refiere este Código, **no habrá condenación en gastos y costas, con excepción de los procedimientos que versen sobre quebranto de promesa matrimonial y de la demanda dolosa de declaración de estado de interdicción.** El desistimiento de ambas acciones, una vez hecho el emplazamiento trae consigo el deber de pagar los gastos y costas judiciales así como los daños y perjuicios causados al demandado, salvo convenio en contrario.

En este caso, cada parte será inmediatamente responsable de los gastos que originen las diligencias que promueva durante el juicio; y posteriormente, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los gastos y costas que hubiere anticipado o debiere pagar.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*buena fe, esto es, de*  
**[No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]...**

**TERCERO.** No es el caso de hacer especial condena de costas en esta instancia, al no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas en los artículos 55 y 58 del Código Procesal Familiar en vigor.

**CUARTO. Notifíquese Personalmente.** Con testimonio autorizado de esta resolución devuélvanse los autos al Juzgado de Origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

**A S Í,** por **UNANIMIDAD** lo resolvieron y firman los Magistrados de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Presidenta de Sala, Maestro en Derecho **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante y Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Integrante y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien da fe.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

19

**TOCA CIVIL: 405/2023-7**

**EXP. NUM: 791/2021-1**

**CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR**

**SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO.**

**REVISIÓN OFICIOSA**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

**FUNDAMENTACION LEGAL**

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

21

TOCA CIVIL: 405/2023-7

EXP. NUM: 791/2021-1

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR

SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO.

REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

23

TOCA CIVIL: 405/2023-7

EXP. NUM: 791/2021-1

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR

SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO.

REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_No.\_76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

25

TOCA CIVIL: 405/2023-7

EXP. NUM: 791/2021-1

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR

SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO.

REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

27

TOCA CIVIL: 405/2023-7

EXP. NUM: 791/2021-1

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR

SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO.

REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco